



RESOLUCIÓN 012 DE 2024

“Por la cual se declara la Invalidez de la Asamblea de Colombia Humana en la República Italiana y se dictan otras disposiciones”

La Junta Nacional de Coordinación del Movimiento Político Colombia Humana en uso de las facultades consagradas en la Constitución, la Ley 1475 de 2011, los Estatutos del movimiento. Conforme a las Resoluciones No.7417 de 2021, 0972 de 2022 y 5029 de 2022 expedidas por Consejo Nacional Electoral CNE, y las Resoluciones No.03, 04 y 05 de 2023, proferidas por la Junta Nacional de Coordinación JNC del movimiento, y

CONSIDERANDO:

1. Que como lo ha referido la H. Corte Constitucional¹ en la estructura de la Constitución Política de 1991, se puede advertir un diseño complejo de principios, derechos e instituciones que conforman una constitución democrática, tal y como ocurre con la constitución ecológica² o la constitución económica.³ Dentro de la parte dogmática de la Constitución de 1991 se pueden identificar los principios que sustentan la constitución. El principio central es el democrático (Preámbulo y art. 1) que sufrió una transformación relevante, puesto que en el actual diseño constitucional la democracia se amplió del modelo representativo al modelo participativo y pluralista.
2. Que esta evolución de nuestra Carta Política conlleva a lo que la Corte Constitucional⁴ ha denominado como “*el tránsito de la democracia representativa a la participativa*”, lo que sin duda afianza aún más la participación activa del ciudadano dentro de las diferentes etapas democráticas y de participación para la conformación del poder político, las cuales van desde el propio derecho político de elegir y ser elegido, pasando al colectivo de conformación de partidos o agrupaciones políticas, el derecho al sufragio universal y los mecanismos de participación ciudadana, razón de ser de esta democracia participativa que tiene el carácter de universal y expansiva⁵.
3. Que la Constitución Política se ocupó de regular en el artículo 40 los derechos políticos de los ciudadanos⁶ donde se reconoce el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político para hacer efectivos estos derechos, pudiéndose constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna (manifestación activa del estatus de ciudadano) ⁷, formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas⁸.

¹ Corte Constitucional, Sentencia SU-257 de 2021.

² Corte Constitucional, Sentencia C-032 de 2019.

³ Corte Constitucional, Sentencia C-865 de 2004

⁴ Corte Constitucional, Sentencia T-637 de 2001.

⁵ Corte Constitucional, Sentencias SU-122 de 2001 y SU-257 de 2021.6 Corte Constitucional, Sentencia C-329 de 2003.





4. Que el artículo 107 superior garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar, desarrollar partidos y movimientos políticos y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse, ello implica el reconocimiento del ciudadano como actor potencial de la organización del Estado “con miras a que pueda participar en la conformación, ejercicio y control del poder político.”⁶ En cuanto a las cargas que conlleva a los partidos o agrupaciones políticas, determina la norma que ellos deben organizarse democráticamente y de manera obligatoria tendrán como principios en su actuar los de transparencia, objetividad, moralidad y equidad de género.
5. Que el artículo 262 superior, determina que los partidos y movimientos políticos con personería jurídica seleccionarán sus candidatos mediante mecanismos de democracia interna de conformidad con la ley y los estatutos.
6. Que el artículo 7° de la ley 130 de 1994 regula la obligatoriedad del cumplimiento de los estatutos que deben ser aplicados en la organización y el funcionamiento de los partidos y movimientos políticos.
7. Que artículo 1° de la ley 1475 de 2011 estatutaria de la organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos⁷ con personería jurídica, estableció que los principios de organización y funcionamiento de éstos deben estar regulados conforme a la constitución, la ley y los estatutos.
8. Que el CNE mediante Resolución No. 7417 del 15 de octubre de 2021 reconoció la personería jurídica al Movimiento Político Colombia Humana y ordenó su inscripción en el Registro Único.
9. Que por Resolución No. 5029 del 02 de noviembre de 2022, el CNE decidió el REGISTRO de los ESTATUTOS del MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA y ordenó el registro de algunos de sus directivos.
10. Que el artículo 10 de los estatutos del movimiento establece entre otras cosas, las prohibiciones de los afiliados en las que destaca la prohibición del numeral que menciona lo siguiente:
“g. No se puede ostentar dos cargos dentro de las estructuras de dirección, gobierno y control del movimiento, ni uno de control y dirección de forma paralela.”
11. Que el artículo 11 de los estatutos del movimiento establece entre otras cosas, las formas organizativas propias de cada uno de los territorios y sectores de los diferentes niveles, desde lo municipal, lo local, lo nacional e internacional.
12. Que el Artículo 15 de los Estatutos del movimiento regula la conformación de las asambleas “Asambleas Municipales y Distritales”.

⁶ Corte Constitucional, Sentencia C-089 de 1994.

⁷ Corte Constitucional, Sentencia SU-257 de 2021.

⁸ Corte Constitucional, Sentencia C-089 de 1994 y Sentencia SU-257 de 2021.





13. Que los artículos 15, 16 y 18 de los estatutos describen las asambleas municipales, distritales y en el exterior y sus funciones.
14. Que el Parágrafo Segundo del Artículo 42 de los Estatutos del movimiento respecto de los Miembros de los concejos municipales y distritales de Control Ético prescribe lo siguiente: *“En el momento de la elección, la asamblea debe garantizar que al menos dos (2) de los miembros electos sean mujeres.”* (subrayado fuera de texto).
15. Que el 10 de febrero de 2023, la JNC del Movimiento, profirió la Resolución No. 003 *“por medio de la cual se reglamenta la realización de las asambleas territoriales del orden municipal, distrital y del exterior”*, en su artículo 17 señala:

“Requisitos para integrar la Junta de coordinación municipal, distrital y del exterior. Las personas que van a integrar la Junta de coordinación municipal, distrital y del exterior, consejo de control ético y veedor deben tener mínimo tres (3) meses de militancia activa dentro del Movimiento, certificado a través de registro de afiliación en plataforma.” (subrayado fuera de texto).

16. Que el 10 de febrero de 2023, la JNC del Movimiento, profirió la Resolución No. 003 *“por medio de la cual se reglamenta la realización de las asambleas territoriales del orden municipal, distrital y del exterior”*, la cual en el Parágrafo Quinto del Artículo 15 expresa: *“Parágrafo quinto: Municipios donde su capacidad de militancia no llegase a ser la necesaria para ocupar todos los espacios de Coordinación Colegiada, se exhorta a la elección mínimo de Enlace Político, Electoral y Programático y de formación.”*
17. Que Igualmente, en el Artículo 16 de la Resolución No. 003 de la JNC expresa lo siguiente: *“Artículo 16 – El consejo de control ético municipal, distrital y del exterior. El Consejo Municipal, Distrital y del exterior de Control Ético estará integrado hasta por tres (3) miembros principales y hasta por tres (3) miembros suplentes por un periodo de dos (2) años. La asamblea municipal o distrital deberá en lo posible garantizar que en la elección queden dos (2) mujeres. Esta elección se realizar por planchas y se aplicara el sistema de cuociente electoral.”*
18. Que el 15 de febrero de 2023 la JNC del Movimiento profirió la Resolución No. 004 *“Por la cual se modifica, adiciona y aclara la Resolución No. 003 del 10 de febrero de 2023”*. Que el Artículo 15 y el su Parágrafo Primero de la Resolución No. 003 de 2023 disponen: **“Artículo 15 – La junta de Coordinación municipal, distrital y del exterior y la secretaría técnica. La junta coordinadora municipal, distrital y del exterior estará constituida por 9 miembros. Cuatro (4) miembros o voceros (coordinadora colegiada) y los cinco (5) enlaces de gestión que constituyen la (secretaría técnica). Los enlaces son:**

- a. Enlace Gestión Política.
- b. Enlace Electoral.

Sede: Calle 37 No. 28 A-17. Teusaquillo, Bogotá D.C.

 secretaria@colombiahumana.co





- c. Enlace Programático y de formación.
- d. Enlace de Comunicaciones.
- e. Enlace de Derechos Humanos

Parágrafo primero: Los miembros de la junta de coordinación municipal, distrital y del exterior serán elegidos o designados por votación de los militantes previa presentación de planchas. Para lo cual se aplicará el sistema de cuociente electoral.”

19. Que el día 24 de agosto de 2023 la JNC expidió la Resolución No. 364 “Por la cual se convoca y reglamenta la realización de las asambleas territoriales del orden municipal, distrital y del exterior de COLOMBIA HUMANA sin realizar hasta la fecha, se unifican las Resoluciones números 003, 004 y 005 del 2023 de la JNC y se dictan otras disposiciones.”
20. Que el día 26 de junio de 2024 la JNC expidió la Resolución No. 004 de 2024 POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA LA II ASAMBLEA ORDINARIA NACIONAL DEL MOVIMIENTO POLÍTICO “COLOMBIA HUMANA” y determino unas indicaciones para la escogencia de los delegados.

CASO EN CONCRETO

Una vez leída y estudiada el Acta de la Asamblea de Colombia Humana de la República Italiana remitida a la Secretaría General del movimiento se tiene:

1. Que la Asamblea se desarrolló el día 25 de febrero de 2023 en los términos ordenados por los estatutos y las resoluciones expedidas por la Junta Nacional de Coordinación.
2. Participaron 8 personas en la asamblea, de 35 registradas en el R.U.P.M.P.A.P. (Registro Único de Partidos, Movimientos Políticos y Agrupaciones Políticas), cumpliendo el quórum.
3. Que se eligieron 4 vocerías de Junta Coordinadora y cuatro (4) enlaces solamente.
4. Que eligieron una sola persona para el Consejo de Control Ético y no eligieron ni Veedor ni Auditor.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que en la asamblea se eligieron por unanimidad la Junta de Coordinación Estatal de Colombia Humana en la República Italiana, no obstante, los miembros elegidos incumplieron los deberes del militante estipulados en los estatutos en especial la prohibición del numeral g del artículo 10 de los estatutos. que dice lo siguiente:

g. No se puede ostentar dos cargos dentro de las estructuras de dirección, gobierno y control del movimiento, ni uno de control y dirección de forma paralela.

Sede: Calle 37 No. 28 A-17. Teusaquillo, Bogotá D.C.

 secretaria@colombiahumana.co



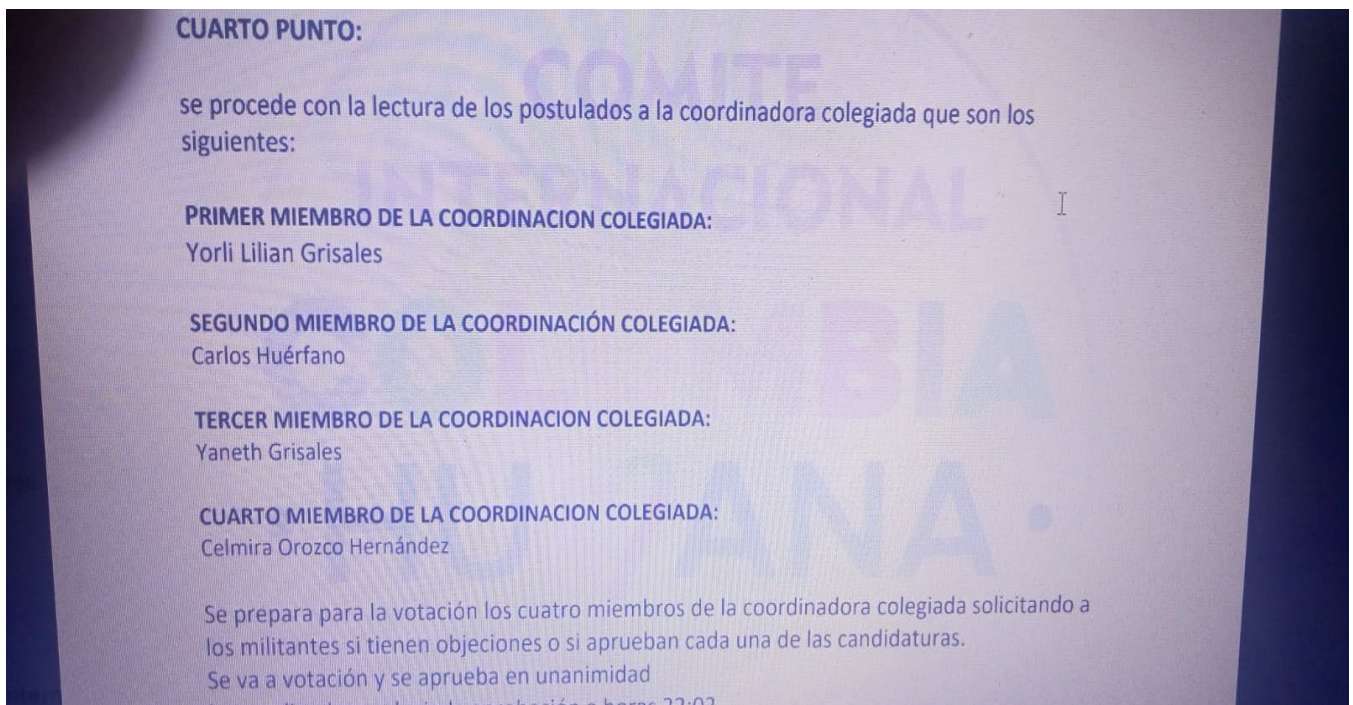


Adicionalmente, no cumplieron lo mínimo para su aprobación provisional y es la estipulación relacionada en el Parágrafo Quinto del Artículo 15 de la Resolución 003 de 2023 que expresa lo siguiente:

“Parágrafo quinto: Municipios donde su capacidad de militancia no llegase a ser la necesaria para ocupar todos los espacios de Coordinación Colegiada, se exhorta a la elección mínimo de Enlace Político, Electoral y Programático y de formación.”.

Sin bien es cierto que si se eligieron los enlaces correspondientes se puede evidenciar que son los mismos 4 electos para la Junta Coordinadora Estatal. Por lo que es más que perentorio declarar inválida la elección de los mismos. Otro factor que se debe tener en cuenta es que participaron 8 personas en el ejercicio asambleario, por lo que la postulación de cargos podía haberse gestionado por lo menos de manera provisional con otras personas diferentes a las 4 elegidas para todas las vacantes ocupadas.

A continuación, se comparte el soporte probatorio del acta expedida:

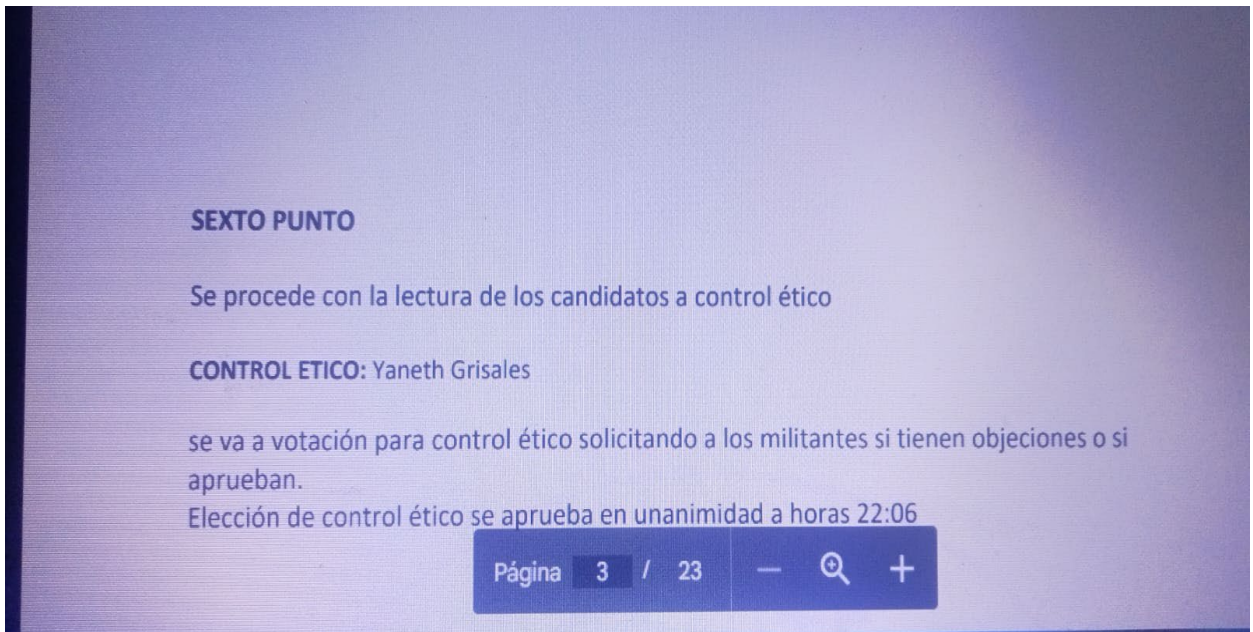
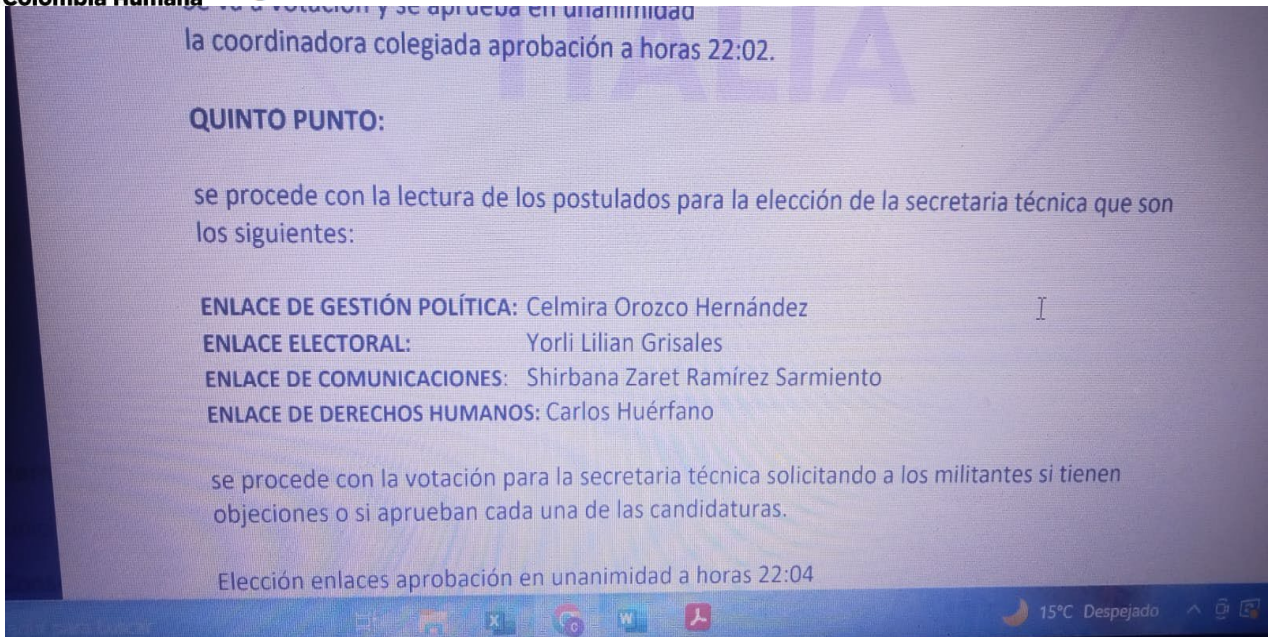


Sede: Calle 37 No. 28 A-17. Teusaquillo, Bogotá D.C.

 secretaria@colombiahumana.co



Este es un comunicado oficial.
Escanea el código QR para validar este documento.
Desconfíe si un comunicado del partido es emitido sin código QR. El código QR lo redireccionará al correo electrónico donde se almacena el original.



- Se eligió una sola persona Consejo de Control Ético, pero la misma se eligió como coordinadora (vocería)

Sede: Calle 37 No. 28 A-17. Teusaquillo, Bogotá D.C.

 secretaria@colombiahumana.co





- No se eligieron ni Veedor, ni Auditor Estatal.
- No se escogieron delegados para la Segunda Asamblea Nacional.

En razón de todo lo anteriormente anotado, la Comisión Jurídica pro-tempore recomendó a la Junta Nacional de Coordinación de Colombia Declarar la Invalidez de la Asamblea Estatal de Colombia Humana de la República Italiana por las razones de hecho y de derecho atrás expuestas. Igualmente recomendó ordenar la realización de una nueva asamblea atendiendo la **Resolución 003 en su Artículo 21 – Repetición de la asamblea:** *En caso que las asambleas municipales, distritales y en el exterior no se desarrollen de acuerdo con esta reglamentación, sus anexos y los estatutos, la Junta Nacional de Coordinación se abroga la potestad para definir la repetición de dicha asamblea por una única vez.* La idea es que en la nueva asamblea organicen las vacantes sin que los electos repitan y adicionalmente procedan a la elección de sus delegados para la Segunda Asamblea Nacional.

Por lo anterior, la Junta Nacional de Coordinación de Colombia Humana,

RESUELVE:

Artículo 1° REQUERIMIENTO PRIMORDIAL. se requiere a la militancia de Colombia Humana en la República Italiana con el fin de que puedan escoger sus dos delegados y así garantizar su representación en la segunda asamblea nacional próxima a realizarse bajo las directrices de la Resolución 004 de 2024 y el instructivo de la misma.

Artículo 2° INVALIDEZ. Declarar la INVALIDEZ de la Asamblea Estatal de Colombia Humana de la República Italiana realizada el 25 de febrero de 2023 conforme a las consideraciones contenidas en esta resolución.

Artículo 2° CONVOCAR. Como consecuencia de lo anterior, convocar la repetición de la Asamblea Estatal de Colombia Humana de la República Italiana con la finalidad subsanaría de conformidad a las directrices que la Junta expida o bajo las directrices expedidas en la Resolución No. 364 “*Por la cual se convoca y reglamenta la realización de las asambleas territoriales del orden municipal, distrital y del exterior de COLOMBIA HUMANA sin realizar hasta la fecha y dicto otras disposiciones.*”

Artículo 3° - Vigencia. La presente resolución rige a partir de su expedición.

Artículo 4° Publicación. Comuníquese esta resolución a través de las listas de difusión de secretaria general, comité ejecutivo, credenciales, grupos de WhatsApp, X, Facebook, Instagram

Sede: Calle 37 No. 28 A-17. Teusaquillo, Bogotá D.C.

 secretaria@colombiahumana.co





Este es un comunicado oficial.
Escanea el código QR para validar
este documento.
Desconfíe si un comunicado del
partido es emitido sin código QR. El
código QR lo redireccionará al correo
electrónico donde se almacena el
original.



Movimiento Colombia Humana

del Movimiento Político Colombia Humana. Mientras se define o se pone en funcionamiento la nueva página o plataforma.

Comunicar personalmente el contenido de la presente resolución a los correos electrónicos correspondientes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 24 días del mes de Julio de 2024

Junta Nacional de Coordinación del Movimiento Político Colombia Humana

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 25 días del mes de julio de 2024

Junta Nacional de Coordinación del Movimiento Político Colombia Humana


CARMEN ANACHURY DIAZ
Vicepresidenta – secretaria


JORGE IVAN GIRALDO SANCHEZ
Enlace Internacional


DANIEL FELIPE BECERRA MONTOYA
Enlace de participación y plataforma de red


EMILDA VALDERRAMA MOSQUERA
Enlace Derechos Humanos

NOTA: El señor Jorge Iván Giraldo presento observaciones sobre la invalidez de la resolución previa a la autorización de su firma. A su vez, el mismo se reserva su opinión con respecto a las indicaciones orientadas a la resolución 004 de 2024 manifestando que se aparta de la misma.

Sede: Calle 37 No. 28 A-17. Teusaquillo, Bogotá D.C.

 secretaria@colombiahumana.co

